Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA
Hato Rey, Puerto Rico

Núm. 2708
Fecha: 1 de octubre de 1980 9:55 A.M.
Aprobado: Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado

Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE BECAS A ESTUDIANTES DE TALENTO SOBRESALIENTE DE ACUERDO A LAS LEYES NUMERO 55 DEL 20 DE ABRIL DE 1956 Y NUMERO 64 DEL 20 DE JUNIO DE 1956

La oportunidad y el estímulo para que el estudiante pueda desarrollar su talento es uno de los objetivos del Sistema de Instrucción Pública en Puerto Rico. En ocasiones, las limitaciones económicas y sociales de la familia se constituyen en obstáculo para que el alumno con altas potencialidades pueda superarse al máximo de sus capacidades.

Nuestras leyes garantizan trato igual para todos los estudiantes. No obstante, en la educación, el trato equitativo requiere un programa que responda a las necesidades individuales de los estudiantes.

En consecuencia, es preciso establecer un programa de becas para el estímulo del estudiante talentoso que pueda contribuir a su ayuda económica y bienestar.

Se ha establecido un programa de pruebas para descubrir talento, con fondos asignados anualmente en la Ley de Presupuesto de Gastos del Gobierno de Puerto Rico, y un plan de becas que provee la Ley Número 55, aprobada el 20 de abril de 1949, enmendada por la Ley Número 57 del 5 de abril de 1951, y por la Ley 64 del 20 de junio de 1956. Estos son instrumentos que hacen posible la realización del objetivo señalado.

Artículo I - Base Legal

Este reglamento se adopta, en virtud de las facultades que confiere al Secretario de Instrucción Pública, la Ley Escolar compilada, del 12 de marzo de 1903, según enmendada.

Artículo II - Definición de Términos

1. Comité Local de Becas - Se refiere al Comité a nivel de distrito.
2. Estudiante aprovechado - Operacionalmente se define como aprovechado a todo estudiante con un promedio general de 3.5 ó más y un percentil de 85 ó más, en la Prueba de Habilidad General.
3. Límite de Pobreza - Situación económica, de acuerdo a la Tabla de Requisitos Mínimos Mensuales vigente.

Artículo III - Aplicabilidad

Será aplicable a los estudiantes aprovechados y de recursos económicos limitados, en las escuelas elementales, intermedias, superiores y vocacionales bajo la dirección del Departamento de Instrucción Pública.

Artículo IV - Requisitos de Elegibilidad

Los estudiantes candidatos a las becas, deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Ser estudiante de cualesquiera de las escuelas públicas elementales, intermedias, superiores o vocacionales del Departamento de Instrucción Pública.
2. Haber alcanzado un promedio general de 3.5 al finalizar el año escolar, anterior al año para el cual se solicita la beca.
3. Tener un percentil de 85 ó más en la Prueba de Habilidad General.
4. Estar dentro del nivel de pobreza de acuerdo con la Tabla de Requisitos Mínimos vigente.
5. No estar recibiendo otro tipo de beca.
6. Observar buena conducta en la escuela y la comunidad.
7. Mantener un promedio general no menor de 3.3, un percentil de 85 y un nivel de pobreza de acuerdo a la Tabla de Requisitos Mínimos vigente, para conservar la beca.

Artículo V - Estudios para los cuales se otorgarán las becas

Las becas se otorgarán para cursar estudios en escuelas públicas elementales, intermedias, superiores y vocacionales, en las zonas urbana y rural, durante un curso escolar.

Artículo VI - Comité Local de Becas

En cada distrito escolar habrá un Comité Local de Becas designado por el Superintendente de Escuelas y estará compuesto de cinco personas:

- Un representante del Consejo de Supervisión.
- Un maestro del salón de clases.
- Un coordinador de evaluación.
- Un presidente de uno de los consejos de padres.
- Un Trabajador Social.

Este Comité desempeñará sus funciones por el término de un año y elegirá al presidente de entre sus miembros. De ocurrir vacantes durante el año, el Superintendente de Escuelas las cubrirá con personas de igual categoría de plaza, en el distrito.

Funciones y Responsabilidades del Comité Local de Becas

Las funciones y responsabilidades del Comité Local de Becas son las siguientes:

1. Examinará las solicitudes de candidatos y determinará los candidatos elegibles, de acuerdo con las disposiciones de este reglamento y presupuesto disponible.
2. Ofrecerá orientación a los maestros y a los padres sobre la identificación, selección de candidatos y seguimiento a los becarios.
3. Preparará actas de reuniones y los acuerdos tomados, conservando evidencia de las mismas.
4. Establecerá sus reglas de procedimiento de trabajo.

El Trabajador Social ofrecerá ayuda individual a aquellos estudiantes que requieran su atención para mantener la elegibilidad para continuar recibiendo el servicio.

El Trabajador Social organizará grupos de becarios con el propósito de fomentar la participación de éstos en actividades educativas.

Artículo VII - Selección de Estudiantes y Formularios a Cumplimentarse

Los maestros a cargo de grupos, en escuelas elementales y los maestros de salón hogar, en las escuelas intermedias, superiores y vocacionales determinarán cuáles estudiantes en sus respectivos grupos, reúnen los requisitos académicos enumerados en el Artículo IV.

Es responsabilidad de los maestros de salón hogar, cumplimentar el formulario de Solicitud de Ayuda Económica (BE-1). El director de la escuela o la persona que desempeña esta función, los someterá al Comité Local de Becas, después de haberlos revisado.

Al finalizar el curso escolar, el maestro a cargo de grupos o de salón hogar, es responsable de completar el Informe de Estudiantes Becarios (BE-2), donde informará cuáles de sus estudiantes, han conservado sus becas según los requisitos. Así también informará aquellos que no se les renovarán las becas y las razones para esa determinación. El Director de la escuela o la persona que desempeña esta función, los someterá al Comité Local de Becas.

El estudiante, recibirá la beca en la escuela, en la cual está matriculado. Cuando se tenga que trasladar a otro distrito, deberá notificarlo a la Oficina del Superintendente de Escuelas del distrito, donde recibe la beca. En caso del nivel elemental, esta responsabilidad recae en el padre o encargado del alumno.

El Gerente Escolar del distrito de donde se traslada el alumno, notificará el traslado del distrito donde proseguirá estudios el becario. Estos trámites deberán efectuarse durante los 15 días subsiguientes luego de realizado el traslado.

Artículo IX - Informes

El Gerente Escolar será responsable de:

1. Tramitar a la Región Educativa el Informe del Comité Local de Becas (BE-3).
2. Mantener al día un registro de los becarios del distrito.
3. Rendir a la Región Educativa y al Programa de Becas de la Oficina Central el informe estadístico sobre el Programa de Becas con la siguiente información:
   (a) Total de becarios en el distrito
   (b) Número de becarios por escuelas, grados, niveles y zona
   (c) Por ciento de becarios en el distrito en relación con la matrícula total de las escuelas regulares diurna por niveles, grados y zona.
4. Conservar los recibos de los cheques entregados a los becarios.

Artículo X - Pago de Becas

Los pagos por concepto de becas se tramitarán mediante cheques. Estos se expedirán a nombre de los becarios. Los cheques se procesarán en la Oficina Regional de Educación. Esta oficina los enviará a los Gerentes Escolares, quienes los distribuirán a los núcleos escolares, donde se entregarán los cheques mediante recibo, a cada estudiante.

Artículo XI - Renovación o Suspensión

La concesión de la beca podrá ser revocada, si el estudiante no cumpliese con alguno de los requisitos establecidos en el Artículo IV.

Artículo XII - Cheques Perdidos

En casos de cheques perdidos, debe informarse al Programa de Becas, siguiendo los procedimientos que ha establecido el Departamento de Hacienda.

Artículo XIII - Deberes del Padre o Encargado

El padre o encargado garantizará la permanencia del estudiante en la escuela.

Informará al maestro, Director o Gerente Escolar, cualquier cambio significativo en la situación económica o dirección residencial del becario.

Artículo XIV - Participación del Programa de Becas del Nivel Central

1. Determina política y normas generales del Programa de Becas.
2. Canaliza las peticiones de presupuesto.
3. Distribuye el presupuesto a las regiones educativas.
4. Planifica y desarrolla estudios de investigación inherentes a las necesidades de becas y desarrollo del Programa.
5. Evalúa el desarrollo del Programa de Becas.

Artículo XV - Cláusula de Separabilidad

La inconstitucionalidad o invalidez de cualesquiera de los artículos de este reglamento no afectará la validez de los restantes.

Artículo XVI - Cláusula Derogatoria

Todo reglamento, carta circular, memorando o norma en conflicto con el presente reglamento, queda por éste derogado.

Artículo XVII - Vigencia

Este reglamento entrará en vigencia una vez se haya dado cumplimiento a la Ley Sobre Reglamentos de 1958, Ley Número 112, aprobada el 30 de junio de 1957, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico 29 de septiembre de 1980.

María Socorro Lacot
Secretaria de Instrucción Pública

Registrado en el Departamento de Estado _____
Fecha

_____
Número

El Departamento de Instrucción Pública no discrimina por razón de raza, color, sexo, nacimiento, origen nacional, condición social, ideas políticas o religiosas, edad o impedimento en sus actividades, servicios educativos y oportunidades de empleo.